



RESOLUCIÓN N° 178.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CON C.I. N° 756.785, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de marzo del 2020.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 305/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 10/2019, al señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ*, con C.I. N° 756.785; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 10/2019, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE, CON C.I. N° 756.785, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 853 de fecha 06 de noviembre del 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 26036 de fecha 07 de diciembre de 2018, por la cual funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron en las instalaciones del depósito de evidencias del Ministerio Público, sito en Ciudad del Este – Dpto. de Alto Paraná, a fin de realizar extracciones de muestras de una partida de productos presumiblemente fitosanitarios incautados por el Ministerio Público, y consistentes en 02 lotes de Sulfato Ferroso, Lote N° 20180815, la cantidad de 3000 kilos distribuidos en 300 cajas en sobres de aluminio de 01 kilo sin etiquetas y el Lote N° 20180820, la cantidad total de 3000 litros distribuidos en 300 cajas en sobres de aluminio de 01 kilo sin etiqueta; y se extrajeron muestras de ambos lotes para su análisis laboratorial a fin de determinar su principio activo y concentración.

Que, obra en autos copias de los informes de resultados de ensayo del laboratorio de Control de Calidad de Insumos de Uso Agrícolas del SENAVE, obtenidos de los productos fitosanitarios incautados, detectándose el ingrediente activo benzoato de emamectina al 25,71%, todo esto en cuanto a la concentración del principio activo conforme a las disposiciones de la FAO 2004, y la proporcionalidad de cuantificación (Máximo – Mínimo).

Que, por Memorándum N° 912 DGT – U.R. de fecha 06 de setiembre de 2019, la Unida de Registros de la Dirección General Técnica informa que el señor *EDGAR*





RESOLUCIÓN N° 178.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ*, CON C.I. N° 756.785, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

ZARATE GONZÁLEZ, sí se halla registrado ante el SENAVE, con Registro N° 3189, en categoría productos de origen vegetal con la tasa de mantenimiento al día. En cuanto al registro de la Ventanilla Única del Importador (VUI), la firma se halla con su registro de mantenimiento habilitado al día para operar como importador de subproductos de origen vegetal para importar productos procesados, en Categoría 0-1- de Riesgo Fitosanitario.

Que, considerando que por el termino de las disposiciones legales vigentes en el SENAVE, es responsable el importador por el ingreso de la partida, en este caso el señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ*, para lo cual deberá estar inscripto.

Que, en la revisión en el sistema de registros del SENAVE, se tiene que el señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ* se encuentra registrado como importador de productos vegetales, no así en la categoría de comercializadora, importadora, y el producto ingresado tampoco se encuentra registrado.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 1102/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ*, por supuestas infracciones al Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y a los Artículos 22 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 853 de fecha 06 de noviembre del 2019.

Que, a fs. 310 de autos obra el A.I. N° 45/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ* en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 853/19; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de noviembre del 2019 al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 20 de diciembre del 2019, el Juzgado de Instrucción informa que se ha notificado debidamente al señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ* del presente procedimiento, sin que el mismo se haya presentado a ejercer su descargo y ya vencido ya el plazo para realizarlo.





RESOLUCIÓN N° 178.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CON C.I. N° 756.785, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 314 de autos obra el A.I. N° 52/19, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ* para presentar su descargo en el presente procedimiento, declarando a consecuencia su rebeldía en el mismo; ordena la apertura de la causa a prueba y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 27 de diciembre del 2019, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 25 de febrero del 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial que el sumariado ha sido notificado en legal y debida forma sin que el mismo se haya presentado a ejercer su descargo respectivo.

Que, por Providencia de fecha 26 de febrero del 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, en fecha 28 de febrero del 2020 el Juzgado de Instrucción Sumarial solicita informe al Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre si el señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ* cuenta con antecedentes de sumarios administrativos en la institución; informándose que el mismo no cuenta con antecedentes registrados en dicho Departamento.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según a la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° 178.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CON C.I. N° 756.785, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 22.- *"Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación comercial de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines, así como también las empresas comercializadoras de equipos para su aplicación, están obligadas a inscribirse en el registro habilitado por la Autoridad de Aplicación a fin de obtener la correspondiente autorización y funcionamiento".*

Artículo 29.- *"Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación".*

Que, la Ley N° 3742/09 *"De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"* dispone en su Artículo 8°: *"Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A: Son registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.4. Importadora/Exportadora: Se dedican a la importación y/o exportación de productos fitosanitarios, sean estos grados técnicos o formulados... Categoría D. de Productos Fitosanitarios. Son los registros concedidos a los plaguicidas en general"*.

Que, por Resolución SENAVE N° 853/19 se instruyó sumario administrativo al señor EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ por la supuesta responsabilidad en la importación del producto fitosanitario Benzoato de Emamectina en una cantidad de 3.000 (tres mil) kilos, sin que el producto se encuentre registrado en el SENAVE ni el señor EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ como importador, según constataciones en procedimiento llevado a cabo por funcionarios del SENAVE conjuntamente con el Ministerio Público en Alto Paraná e informes elevados por la Unidad de Registros.

Que, los resultados remitidos por la Dirección de Laboratorios demuestran que los resultados laborales de las muestras tomadas al producto Sulfato Ferroso como Benzoato de Emamectina con una concentración de 25,71%.

Que, la apertura del sumario administrativo fue notificada en debida forma y tiempo al sumariado sin que el mismo se haya presentado en el mismo, conforme consta en las cédulas de notificación agregadas en autos.

Que, el Juzgado de Instrucción considera la incomparecencia del señor EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ como falta de predisposición para deslindar responsabilidad





RESOLUCIÓN N° 178.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ*, CON C.I. N° 756.785, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

por parte del sumariado, considerando las faltas cometidas para la instrucción del sumario como graves.

Que, en base a las documentaciones obrantes en autos, el Juzgado de Instrucción sostiene la responsabilidad del señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ* de la importación del producto Benzoato de Emamectina en una cantidad de 3.000 (tres mil) kilos sin estar registrado el producto en el SENAVE ni el sumariado como importador.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción, en su Dictamen Conclusivo N° 10/2020, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ* por la infracción a las disposiciones del Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y de los Artículos 22 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ*, con C.I. N° 756.785, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor *EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ*, por infringir las disposiciones del Artículo 8° de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, y de los Artículos 22 y 29 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, por la importación del producto Benzoato de Emamectina con una concentración de 25,71% en una cantidad de 3.000 (tres mil) kilos, sin estar registrado ante el SENAVE y la falta de registro en la categoría Importador.





RESOLUCIÓN N° 178.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ, CON C.I. N° 756.785, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **EDGAR RAÚL ZÁRATE GONZÁLEZ**, con una multa de 500 (quinientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente y Anti Secuestro del Departamento de Alto Paraná, del Ministerio Público, para los fines que correspondan.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

